

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Per un mes. 12. rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año. 120.

Fuera.—Por un mes. 16. rs.—Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

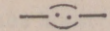
#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA, RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL

SUPREMO.



Circular.

Las leyes desde 1870 constituyen y regulan el organismo de la Administracion española, ofrecen como uno de sus caracteres mas notables, aun despues de modificadas por la de 16 de Diciembre de 1876, el decrecimiento, y á veces la total supresion de las facultades discrecionales y coercitivas de que constantemente venian investidos sus principales agentes. Desde la primitiva institucion, bajo el nombre

de *Jefes superiores politicos*, de las autoridades que á ella presiden en cada provincia, fueron estas dotadas por el art. 1.º, capítulo 3.º de la ley de 23 de Junio de 1813, no sólo de la facultad de ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y bandos de buen gobierno, sino aun de la de imponer y exigir multas á los que les desobedeciesen ó faltasen al respeto y á los que turbasen el sosiego y el orden público. Levemente modificado, reprodujose el mismo precepto en el art. 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823; y con alteraciones mas sustanciales, cual la de establecer la prision subsidiaria para los casos de insolvencia, pero idéntico en el fondo, vino á figurar en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, 10 y 11 de la de 25 de Setiembre de 1863, y finalmente en los artículos 81 y 82 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868.

Un solo precedente legislativo, por cierto muy notable aunque efimero en su aplicacion, se registra en tan largo discurso de tiempo que abunde en opuesto sentido, cual es la instruccion para los Subdelegados de Fomento de 30 de Noviembre de 1838. Por ella y en su último párrafo, despues de anunciarse que una nueva ley estableciera las penas de los contraventores á las disposiciones administrativas y el modo con que las autoridades del ramo habrian de solicitar su imposicion de los respectivos Jueces, se estableció,

entre tanto como regla, que los agentes de la Administracion no puedan aplicar por sí otras penas que las multas determinadas en los reglamentos, y en los casos y forma por ellos señalados. Pues tal viene á ser, en realidad, la situacion creada á los Gobernadores de provincia por la ley de 20 de Agosto de 1870, y mantenida en la de 2 de Octubre de 1877. El art. 12, comun á una y otra, les conserva sin duda todas las facultades, incluso las punitivas, que se pueden derivar de las leyes, reglamentos y disposiciones generales; pero en vano seria buscar fundamento alguno á la atribucion de que por las anteriores leyes venian asistidos, de hacerse obedecer y respetar, y de reprimir determinados sucesos por medio de multa ó prision subsidiaria.

Y, sin embargo, aparte de la intervencion que ejercen en la Administracion provincial, á su Autoridad quedaron confiados la representacion del Gobierno, el cumplimiento de las leyes y la conservacion del orden público. ¿Cabe imaginar que tan vitales intereses carezcan de toda sancion eficaz y positiva librados exclusivamente en la autoridad moral y el personal prestigio del Gobernador? No, indudablemente. Es que, cambiado el sistema, se han menester, por decirlo así, nuevas condiciones de equilibrio; es que hay que buscar en el Código penal esa ley que echaba de ménos y prometia la mencionada instruccion de 1833, y, en suma, que está co-

metido á la accion de los Tribunales, y muy especialmente al celo del Ministerio público, el prestar eficaz apoyo á la autoridad en el legítimo ejercicio de sus atribuciones, contra la anárquica desobediencia; así como á los particulares, no menos eficaz proteccion, contra la arbitrariedad y el abuso.

Pero como las innovaciones son harto más difíciles de encarnar en las costumbres que de escribir en las leyes, tal vez acontece hallar en la esfera administrativa quienes creen desarmada á la Autoridad, desconociendo el apoyo que debe esperar de los Tribunales, así como en la judicial, quienes no aprecian en toda su importancia, el reciente acrecentamiento de sus funciones, ni la trascendental influencia que están llamados á ejercer sobre la tranquilidad pública y la ordenada marcha de la Administracion, se podrá discutir y disentir acaso teóricamente sobre el mérito de cada sistema: el vigente se nos impone con un deber, y es, además, punto de honra para nuestro ministerio justificar con éxito la confianza de la ley.

Dicho cuanto precede, ni el conocido celo de V. S. necesita de excitacion, ni su probada inteligencia de prolijas instrucciones. Sentado el principio, óbvio de suyo y evidente, de que en la accion imparcial, severa y pronta de los Tribunales, descansan esencialmente el prestigio de la Autoridad y la eficacia de sus preceptos, no hay para que añadir con cuanta solicitud no habrá



de acudir por V. S. y sus subordinados á su defensa, no ya sólo en los casos de atentado, resistencia, bien constituya ésta el delito definido en el art. 265 del Código penal, bien la mera falta prevista en los números 5.º y 6.º del artículo 589 del mismo.

No se me ocultan las dificultades con que en la práctica se habrá de tropezar frecuentemente. La desobediencia, según los principios y la jurisprudencia de este Tribunal no puede ser criminosa sino cuando la Autoridad manda dentro de los límites de su competencia, límites no siempre fáciles de reconocer; y nuestro ministerio, á quien por la ley incumbe la representación del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, es al propio tiempo promovedor de la justicia y el Abogado de esa misma ley, V. S., por tanto, cuidará de dirigir acertadamente la acción de sus subordinados, y de consultar á este Centro sus propias dudas. Por lo demás, si cumple á nuestro instituto el sostenimiento y defensa del principio de autoridad sobre el fundamento de las leyes, no puede olvidarse que el sereno é imparcial juicio de los Tribunales constituye la égida protectora de esa misma Autoridad, al par que de la inviolabilidad de los derechos individuales.

V. S. se servirá darme cuenta del recibo de esta circular, así como las instrucciones con que haya creído oportuno acompañarla, al trasmitirla á sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1880.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

Administración Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada por este Gobierno Civil con fecha 1.º del actual, se admitió la renuncia de la mina de carbon de piedra titulada Santa Lucrecia, sita en término de Robles, pasage que llaman Cuesta Laguardia, presentada por el registrador D. Mateo Peña, vecino de esta Ciudad, el mismo que la abandona y pide

la nulidad de su respectivo expediente, razon por la cual se ha declarado franco y registrable el terreno que dicha mina comprendía.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes en minería.

Logroño 26 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

## SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA									
	TRIGO		CEBADA.	CENTENO.	MAIZ	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE	VINO	AGUARD.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE CEBADA					
	HECTOLITRO.		KILOGRAMO.		LITRO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.							
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Cabezas de partido.																				
Alfaro . . . . .	19'00	7'50	13'51		4'50	75	1'50	75	1'15	1'60	1'31	1'90	0'07		0'04					
Arnedo . . . . .	20'71	9'46	10'92		0'95	60	1'11	25	87	1'51	1'57	1'57	0'06		0'02					
Calahorra . . . . .	17'21	8'19	13'51	12'74	4	52	1'06	28	93	1'65	1'50	1'54	0'03		0'05					
Cervera de Rio Alb. . . . .	18'00	10'00			1'17	65	1'05	57	72	1'41	1	1'53	0'05		0'00					
Haro . . . . .	20'49	9'68		15'90	1'17	79	1'18	53	46	1'04	1'47	1'66	0'05		0'00					
Logroño . . . . .	20'03	10'15			0'86	57	1'23	34	46	1'25	1'25	2	0'04		0'06					
Nágera . . . . .	20'44	9'54			0'97	69	1'41	26	68	1'09	1'09	1'65	0'07		0'05					
Santo Domingo . . . . .	20'71	9'92			0'82	69	1'04	54	77	1'28	1'28	1'81	0'04		0'04					
Torrejuna de Cameros . . . . .	21'62	10'81			1'04	69	1'19	37	99	1'09	1'09	2'17	0'04		0'04					
Totales . . . . .	178'21	85'25	79'09	28'64	8'31	5'95	10'46	5'29	7'32	11'72	9'69	15'83	0'45		0'24					
Precio-medio gen. ral	19'80	9'47	13'18	14'32	1'04	0'66	1'16	0'56	0'81	1'30	1'21	1'76	0'05		0'05					
TRIGO		CEBADA		PRECIO MAXIMO		PRECIO MINIMO		PRECIO MAXIMO		PRECIO MINIMO		PRECIO MAXIMO								
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
21'62		17'21		10'81		7'50		21'62		17'21		10'81		7'50						
17'21		10'00		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50						
10'81		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		21'62						
7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		5'95		21'62						
5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81				
21'62		17'21		10'81		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50				
17'21		10'00		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		21'62				
10'81		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		5'95		21'62				
7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		
5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		5'95		21'62		17'21		10'81		7'50		

Logroño 10 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, José María Teijeiro, =V.º B.º El Gobernador, José Bellido.



## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Redimió con arreglo á las disposiciones de la ley vigente Guillermo Saenz de Tejada y Aguirre, núm 11 del sorteo de Quel para el Reemplazo del presente año.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion instruidos á instancia de los mozos Francisco Calle Gomez, número 2 del alistamiento de Azofra, Meliton Yecora Trifol núm 2 del de Lagunilla y Francisco Justo Laguardia y Angulo núm. 15 del de Casalareina para el reemplazo del año actual y se acordó admitir como sustitutos de los mismos por cambio de situacion respectivamente á los reclutas disponibles del Batallon Deposito de Haro á Agapito Carlos y Diaz de Cerio, Juan Martinez Saenz y el soldado de la reserva del Batallon de esta Capital Feliciano Ostiatiqui Andrés. Se levanto la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias,

Sesion de 16 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á 16 de Abril de mil ochocientos ochenta, se reunieron á las seis y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores

**Diputados:**

En la Caja,

Iñiguez Breton.

En la Comision,

Gobantes.  
Martinez.  
Merino.**Comandante.**

Villalba.

**Médicos.**

En la Caja,

D. Saturnino Palanco.  
Gerardo Gimenez.

En la Comision,

José Lorente.  
Rafael del Rio.**Talladores.**

En la Caja,

Tomás Madrid.  
Antonio Palmero.

En la Comision,

Toribio Aien.  
Felix Martin.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Préjano.—Cupo 4.

Número 1.º Antonio Sota Eguizabal. Alegó tener un hermano en el Ejército y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando no ser cierto el hecho espuesto, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mezo alta para activo.

Núm.

Núm. 2. Victor Laciguyena Bobadilla. Espuso la misma excepcion que el anterior. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que el hermano se encuentra en situacion de recluta disponible. Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el párrafo 10 artículo 92 y caso 3.º, regla 1.ª, artículo 93 de la ley, se acordó declararle soldado con destino al servicio activo.

Núm. 3. Nicolás Diego Eguizabal. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 4. Juan Antonio Ruiz Pastor. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Crisantos Gimenez Gimenez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 6. Juan Francisco Bobadilla Ochoa. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como escedente de cupo.

Núm. 7. Máximo Bobadilla Saenz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8. Sebastian Gimenez Ocharri. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta á la recluta con nota pendiente de recurso y solicitar certificado de existencia del hermano.

Núm. 9. Sixto Ruiz Escalona. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª, art. 92 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Número 11. Valentin Herce y Sola. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Resultando tiene un hermano mayor de 17 años. Considerando no es hijo único. Se acordó declararle soldado con destino á la recluta como escedente de cupo.

Reemplazo de 1878.

Núm. 6. Lucas Garcia Soto. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando tiene un hermano que se encuentra en la reserva: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el párrafo 10, art. 92 y caso 3.º, regla 1.ª del 93 de la ley, se acordó declararle soldado siendo alta para activo y causando la baja del número 9 Plácido Ochave Bobadilla que pasa á la recluta.

Munilla.—Cupo 10.

Número 1. Antonio Benito y Pastor. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 2. Damian Fernandez y Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Sergio Fernandez y Fernandez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gober-

nador Civil para los efectos del artículo 147 de la ley.

Núm. 4. Manuel Merino y Saenz. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 5. Alejo Garcia Pueyo. Ale-

gó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Tallado en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la misma útil, conforme. Medido ante la Comision hábil para activo. Se acordó ampliar los expedientes justificativos de la excepcion alegada para el día 28 siendo en- tretanto el mozo destinado á la reserva.

(Se continuará.)

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 28 de Octubre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milimetr.	Lluvia en milímetros.	Ozono metro en 21 grados.	Estado de cielo.
		Humedad	Tension del vapor.		Minima a la sombra	Maxima irradiacion				
5 1 rda.	718.82	86	45.95	Idem.	21.2	25				Cubierto.
9 mañana	724.55	90	45.48	S. O. calma.	17.8	9.2			13	Nuboso.
					Minima a la sombra	10.6				

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

## CIRCULAR.

Con esta fecha digo á D. Fernando Martinez, Jefe de la Comision Comprobadora para la Contribucion Industrial lo que sigue:

«En uso de las facultades que me concede el Reglamento industrial de 20 de Mayo de 1875, y á fin de dar exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de Junio próximo pasado sobre la Comprobacion de los expedientes de bajas liquidadas, puede V. con su Auxiliar tomar libremente la direccion que mas les conviniere á aquellos fines, toda vez que no presentándose aquellos

con sugesion, ni á partidos ni á distritos municipales, sería vicioso el limitar á la Comision Comprobadora ruta alguna. Cada ocho dias me dará V. conocimiento del punto donde se halle y resultado de sus visitas.»

Lo que participo á los Sres. Alcaldes de esta provincia con objeto de que llegue á su noticia y en su vista no se ponga obstáculo alguno á los individuos de la citada Comision Comprobadora, antes al contrario, se les prestará todos los auxilios necesarios, poniendo á su disposicion los documentos y antecedentes que se les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 28 de Octubre de 1880.—  
El Jefe económico, Luis M. de Robles.



## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
6055	Atanasio Martinez.	Muro de Cameros.	Clero.	Rústicas.	14	28 Novbre. 1880	16	63
6056	Domingo Arrieta.	Arenzana de Abajo.				5	57	
6057	Lucio Garcia.	Muro de Cameros.				5	75	
6058	idem.	id.				1	87	
6059	idem.	id.				2	65	
6060	idem.	id.				1	65	
6061	idem.	id.				2	13	
6062	idem.	id.				1	13	
6063	idem.	id.				1	50	
6064	idem.	id.				1	»	
6065	idem.	id.				»	75	
6066	idem.	id.				1	50	
6277	Bernardo Ortiz.	Casalarreina.				17	158	75
6278	idem.	id.				»	57	50
6280	Victores Olave y otro.	id.				22	426	25
6281	Gregorio Saenz.	Alfaro.				23	14	15
6282	idem.	id.				»	130	75
6283	idem.	id.				»	19	75
6284	idem.	id.				»	125	25
6285	idem.	id.				»	100	»
6286	idem.	id.				»	76	57
6287	idem.	id.				»	6	63
6289	idem.	id.				»	22	75
6291	Angel Capellan.	Zorraquin.	26	8	75			
6292	idem.	id.	»	5	»			
6541	Simeon Corcuera.	Azofra.	11	4	5	»		
6542	Fabian Corcuera.	id.		8	25	»		
6543	idem.	id.		»	12	50		
6547	Sinforiano Casas.	Logroño.		»	7	50		
6552	Angel Ontoria.	Azofra.		12	53	75		
6556	Lorenzo Soldevilla.	Nalda.		»	131	79		
6557	idem.	id.		»	26	55		
6558	Manuel Ramirez.	id.		»	27	75		
6560	Vicente Nazar.	Nágera.		»	8	75		
6561	idem.	id.		»	5	»		
6562	Andrés Fonseca.	Nalda		»	15	15		
6563	Juan Venes.	Alesan		18	5	50		
6564	Julian Nabajas.	Neld		»	29	10		
6566	Bernardo Corcuera.	S. Millan.		22	18	50		
6567	Leon Crespo.	Zorraquin.		24	19	13		
6568	Tiburcio Altuzarra.	id.		»	50	»		
6569	Eusebio Gonzalo.	id.		»	12	25		
6570	Domingo Gonzalo.	id.		»	26	25		
6571	Pablo Gonzalo.	id.		»	16	25		
6577	Segundo Ibarra.	Cortijo.		28	9	»		
6578	idem.	id.		»	2	25		
6579	Tomás Gonzalez.	id.		»	1	75		
6580	idem.	id.		»	5	»		
6581	Segundo Ibarra.	id.	»	12	75			
6582	José Martinez.	Nalda.	»	4	50			
6584	Santos Manso.	Negueruela.	29	3	55			
6585	Francisco Iñigo:	Nalda.	30	6	75			
6586	idem.	id.	»	47	50			
6587	idem.	id.	»	85	25			
6864	Isidoro Saenz y otros.	Uruñuela.	10	2	50	25		
6865	Lino Moreno.	Arnedillo.		3	18	25		
6866	idem.	id.		»	31	05		
6867	idem.	id.	»	17	60			
6868	Pedro Lázaro.	Corera.	6	5	10			
6869	idem.	id.	»	2	55			
6945	Pablo Fernandez.	Badarán.	9. <sup>o</sup>	20	3	75		
6980	Severo Trespadernia,	Navarrete.		7. <sup>o</sup>	28	7	60	
6981	idem.	id.		»	16	50		
6982	idem.	id.	»	13	05			
6983	idem.	id.	»	22	20			
7012	Pedro Soto.	Hornillos.	8. <sup>o</sup>	20	35	50		
7013	Julian Zorzano.	Logroño.		»	15	»		
7014	Domingo Alvarez.	Cañas.	4. <sup>o</sup>	21	11	65		
7030	Pascual Ibarra.	Torreçilla.		7	27	50		
7031	Segundo Riaño.	San Millan.		15	20	»		
7032	idem.	id.	»	25	75			
7033	Balbino Garcia.	id.	21	25	»			
7034	Gregorio Gibaja	H	28	28	»			

(Se continuará.)

Imp y lit. de A. Ortone